



! En Colombia, el derecho de petición es un derecho fundamental y se encuentra consagrado en el [artículo 23 de la Constitución Política](#). Lo puede presentar toda persona natural o jurídica colombiana o extranjera, sin intermediación de abogado.



TIEMPO DE RESPUESTA:

- Información pública, documentos o copias de documentos: **10 días hábiles.**
- Solicitudes de interés general o particular, quejas, reclamos o sugerencias: **15 días hábiles.**

De no darse respuesta en dicho término, se entenderá que la solicitud fue aceptada y la dependencia competente deberá entregar los respectivos documentos dentro de los 3 días siguientes.

- Consultas, conceptos jurídicos o técnicos relacionados con tareas y acciones a cargo de la entidad: **30 días hábiles.**
- Solicitudes de información o de documentos entre dependencias: **10 días hábiles.**

Nota aclaratoria: Ampliación términos por COVID 19

Durante la emergencia sanitaria por COVID 19, el Decreto 491 de 2020 amplió los términos para atender peticiones, de la siguiente forma:

- * Información pública, documentos o copias de documentos: **20 días hábiles.**
- * Solicitudes de interés general o particular, quejas, reclamos o sugerencias: **30 días hábiles.**
- * Consultas, conceptos jurídicos o técnicos relacionados con tareas y acciones a cargo de la entidad: **35 días hábiles.**

Ojo:

- De no ser posible responder la solicitud en los plazos señalados, 3 días antes del vencimiento se deberá informar los motivos y la fecha en que dará respuesta, la cual no puede exceder el doble del plazo inicialmente previsto.
- El director o jefe de la dependencia, será el directo responsable de asegurar que la respuesta sea oportuna, de fondo, veraz, clara, completa y congruente con lo solicitado.

Oportuna: Debe darse dentro del término establecido.
De fondo: La respuesta debe resolver el fondo u objeto de la petición.
Completa: Debe responder cada uno de los puntos de la petición.
Veraz: Se debe ajustar a la verdad o a la realidad.
Clara: Debe contener argumentos comprensibles y razonables.
Congruente: Debe existir relación entre lo respondido y lo pedido.

Dar respuesta de fondo no implica dar respuesta favorable a las pretensiones, sino resolverlas.

Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente a aquel al que corresponda, puede constituir falta disciplinaria.

- ### Referencias:
- [Ley 1755 de 2015.](#)
 - [Ley 1952 de 2019, artículo 39, numeral 8.](#)
 - [Decreto 491 de 2020, artículo 5.](#)
 - [Resolución No. 204 de 2021 de Rectoría.](#)
 - [Circular 012 de 2020 de la Rectoría.](#)
 - [ABC del derecho de petición en Colombia. Minjusticia.](#)

Frase del mes:

"El secreto es el eje del abuso de poder... su fuerza habilitadora. La transparencia es el único antídoto real"

Glenn Greenwald.